

## CIRCULAR FISCAL

---

### DEPARTAMENTO FISCAL

## LA FACTURA ELECTRÓNICA

---

#### INTRODUCCIÓN:

Se ha aprobado la Ley Creación y Crecimiento de Empresas (Ley 18/2022 de 28 de septiembre) con la finalidad de facilitar la creación de nuevas empresas y reducir las trabas para su crecimiento, así como perseguir la reducción de la morosidad comercial con la finalidad de incrementar la competencia en beneficio de consumidores y de la productividad de tejido empresarial.

Entre las modificaciones introducidas por la misma, esta circular se centra en la obligación de la emisión de factura electrónica.

Se amplía la aplicación de la **Factura Electrónica a todos los empresarios y profesionales**. En las relaciones comerciales entre empresarios y profesionales deberán expedirse, remitirse y recibirse facturas electrónicas. Los destinatarios de la factura electrónica pueden solicitar copia de la misma sin coste adicional durante 4 años desde su emisión.

Las facturas electrónicas deberán cumplir, en todo caso, lo dispuesto en la normativa específica sobre facturación.

El **periodo transitorio para la adaptación** a la facturación electrónica depende del volumen de facturación:

- Con una **facturación anual superior a 8 millones**: entra en vigor la obligación de facturas electrónicas **al año** de aprobarse el **desarrollo reglamentario**.
- Para **el resto**: a los **dos años** de aprobarse el **desarrollo reglamentario**.

La obligación de la factura electrónica se extiende para las relaciones con particulares que acepten recibirlas o las exijan, en caso de empresas que prestan al público en general servicios de especial trascendencia económica, sin perjuicio del tamaño de su plantilla o el volumen de operaciones. Son servicios de especial trascendencia los prestados en los siguientes sectores económicos (según art. 2 Ley de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información):

- Servicios de comunicaciones electrónicas a consumidores.
- Servicios financieros destinados a consumidores (incluirán los servicios bancarios, de crédito o de pago, los servicios de inversión, las operaciones de seguros privados, los planes de pensiones y la actividad de mediación de seguros).

- Servicios de suministro de agua a consumidores, definidos de acuerdo con la normativa específica.
- Servicios de suministro de gas al por menor.
- Servicios de suministro eléctrico a consumidores finales.
- Siempre que la contratación se haya llevado a cabo por medios electrónicos:
  - Servicios de agencia de viajes.
  - Servicios de transporte de viajeros por carretera, ferrocarril, por vía marítima, o por vía aérea, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa específica aplicable.
  - Actividades de comercio al por menor de ordenación del comercio minorista (actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de artículos a los destinatarios finales de los mismos, utilizando o no un establecimiento).

Estas empresas deberán facilitar:

- Acceso a los programas necesarios para que los usuarios puedan leer, copiar, descargar e imprimir la factura electrónica de forma gratuita sin tener que acudir a otras fuentes para proveerse de las aplicaciones necesarias para ello. Deberán habilitar procedimientos sencillos y gratuitos para que los usuarios puedan revocar el consentimiento dado a la recepción de facturas electrónicas en cualquier momento.
- Un medio seguro de interlocución telemática que le permita al usuario la consulta de sus datos de cliente, que incluirán información sobre su historial de facturación de, al menos, los últimos tres años y el contrato suscrito, incluidas las condiciones generales si las hubiere. Este periodo no se altera por la resolución del contrato o la revocación del consentimiento a recibir facturas electrónicas, ni caduca su derecho a acceder a las facturas.

**Este documento es un resumen comentado de novedades legislativas publicadas preparado por nuestros profesionales. No constituye una opinión profesional y, por tanto, declinamos cualquier responsabilidad sobre decisiones que puedan adoptarse basadas exclusivamente en su contenido, siendo, en todo caso, necesario complementarlo con asesoramiento específico referido a cada caso.**

**Autor de la circular:**

**DEPARTAMENTO FISCAL**

**[www.brosa.es](http://www.brosa.es)**

La información que le remitimos a través de nuestras circulares y las sucesivas que se envíen por correo electrónico u otras formas de comunicación telemática tiene siempre interés empresarial, sin que suponga ninguna comunicación comercial, publicidad ni ofrecimiento de servicios profesionales por parte de BROSA.

En cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos, le informamos que hemos incorporado sus datos en nuestros ficheros (dotados de las necesarias medidas de seguridad) exclusivamente para la remisión de informaciones profesionales que creemos pueden ser de su interés. Si no desea recibir más información o bien quiere ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos, puede hacerlo en la siguiente dirección:

BROSA Abogados y Economistas, S.L.P. CIF: B60145752  
Barcelona Tel 93 2404151 [info@brosa.es](mailto:info@brosa.es)

*Calle Aribau, 191, 4º, 1ª (+34) 93 240 41 51 Fax (+34) 93 414 07 29 -08021 Barcelona-  
Calle O'Donnell 30, 3º A Tel. (+34) 91 593 42 44 Fax (+34) 91 593 04 55 -28009 Madrid-  
Gran Vía, 42 Pral. Iz. Tel. 94 435 53 806 Fax 94 435 53 81 48008 Bilbao-  
Firma asociada en Portugal: José Franco Caiado & Asociados, Rua Da Emenda 69 -1200-169 Lisboa-*